

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 21 de diciembre de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge LOBO, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. JOSE LUIS GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – ADIMRA**, representada en este acto por el Lic. Ricardo H. GUELL, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Juan Carlos SOSA, Dra. María Victoria VERDEJO, Lic. Fernando ARAGON, Dra. Cecilia TINEO, Sr. Guillermo SUSINI, Dr. Guillermo MAISULS, Lic. Mercedes MONDINO, Sr. Osvaldo TARGON y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y Dr. Gustavo KECHICHIAN; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA – AFARTE**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. César PETRINO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA, Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA y Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – CLIMA**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, quienes asisten al presente acto.-



José Luis Galván
T° 53, F° 122 C.P.A.C.F.

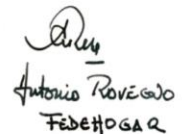


JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Al cabo de numerosas reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la **ASIMRA** y las siguientes Cámaras: **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – ADIMRA**, **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR**, **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE**, **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA**, **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA**, **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC** y **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – CLIMA**, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo:



SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA



Antonio ROVEGNO
FEDEHOGAR

PRIMERA: Ámbito del acuerdo:

En el marco de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo -en los términos y con el alcance debajo expuesto- respecto de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo N°: 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego y la siderúrgica.



OSVALDO TARGON
ADIMRA



Héctor O. Varela
AFAC



Ricardo H. GUELL

SEGUNDA: Incremento:

En el marco referido, Las Partes han convenido:

- 1- Establecer que los nuevos valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT N°: 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95



Dr. Juan Carlos Sosa



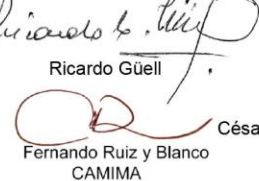
Cecilia Tineo




Mercedes Mondino



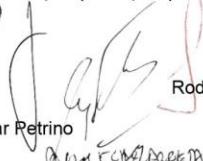
Gustavo Corradini



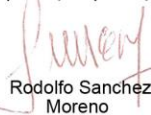
Ricardo Güell



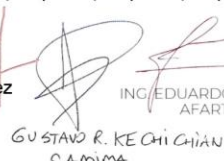
Fernando Ruiz y Blanco
CAMIMA



César Petrino




Rodolfo Sanchez
Moreno



GUSTAVO R. KECHICHIAN
CAMIMA



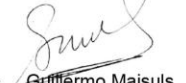
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE



Fernando Aragon



Guillermo Susini



Guillermo Maisuls



María Victoria Verdejo

y 275/75, con vigencia a partir del 1º de enero de 2021, serán los que resulten de aplicar un incremento de veinticinco por ciento (25%) sobre los valores de la Base de Cálculo al 1/5/2020 establecidos en la cláusula SEGUNDA del ACUERDO celebrado entre las partes en fecha 14/04/2020 y obrante en el expediente 2020-28727122-APN-DGDMT#MPYT del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- 2- Establecer que los nuevos valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT N°: 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2021, serán los que resulten de sumar al valor que arroje el punto (1) anterior el monto equivalente a un diez por ciento (10%) calculado sobre los valores de la Base de Cálculo al 1/5/2020 establecidos en la cláusula SEGUNDA del ACUERDO celebrado entre las partes en fecha 14/04/2020 y obrante en el expediente 2020-28727122-APN-DGDMT#MPYT- arriba citado.

José Luis Galván
T° 53, F° 122 C.P.A.C.F.

Queda expresamente aclarado y ratificado que los valores pactados resultan de aplicar una sumatoria simple de los importes resultantes de aplicar los porcentajes precedentemente indicados sobre los montos de la Base de Cálculo establecidos al 1/05/2020, excluyendo todo mecanismo de acumulación de porcentajes.

JACINTO DANIEL CACERES
Secretario Adjunto
ASIMRA

Dentro de los tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Al solo efecto referencial se deja establecido que el valor horario de la Categoría de Supervisor de Servicios Generales de 1ra. (Rama 7) con vigencia a partir del 1º de enero de 2021 será de pesos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis (\$ 41.666), y a partir del 1º de febrero de 2021 será de pesos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve (\$ 44.999).

SERGIO M. DEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrá manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA: Absorción:

Los valores de los salarios básicos establecidos en la cláusula anterior y en las planillas respectivas absorben hasta su concurrencia el incremento salarial mínimo y uniforme dispuesto por el decreto N° 14/2020 de fecha 3 de enero de 2020.

CUARTA: Cláusula de Solidaridad:

Las Partes acuerdan en los términos de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA.

Antonio ROVEDO
FEDHOGAR

OSVALDO TARGON
ADIMRA

Ricardo De la Cruz

Juan Carlos Sosa

Héctor O. Varela
AFAC

Cecilia Tineo

Mercedes Mondino

Gustavo Corradini

Ricardo Güell

Fernando Ruiz y Blanco
CAMIMA

César Petrino

Rodolfo Sanchez
Moreno

GUSTAVO R. KE CHI CHIAN
CAMIMA

ING. EDUARDO LAPIDÚZ
AFARTE

Fernando Aragon

María Victoria Verdejo

Guillermo Susini

Guillermo Maisuls

Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

QUINTA: Vigencia:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el día 30 de abril de 2021.

SEXTA: Paz Social:

Las partes se obligan a respetar la Paz Social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante todo el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA: Empresas en Crisis:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programa de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimiento Preventivo de Crisis, en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos del arts. 106 y siguientes de la Ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputables o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art 223 bis LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pagos, montos y regímenes de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

OCTAVA: Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral ante quien se presentarán las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACION EMPRESARIAL

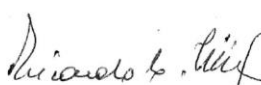
REPRESENTACION SINDICAL



Cecilia Tinéo



Mercedes Mondino

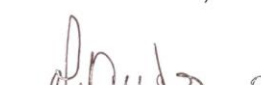

Guillermo Susini



Guillermo Maisuls

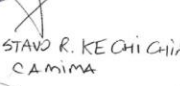

Ricardo Güell



Gustavo Corradini



César Petrino



OSVALDO TARGÓN
ADIMRA



Fernando Ruiz y Blanco
CAMIMA



GUUSTAVO R. KECHI CHIAN
CAMIMA

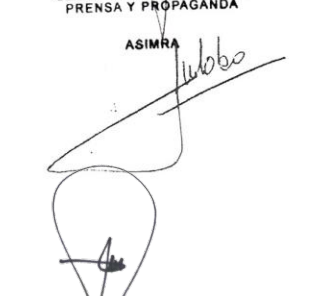

María Victoria Verdejo


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Fernando Aragon


SERGIO MILDEBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


José Luis Galván
T° 53, F° 122 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.